

El primer grupo de pruebas tratará de comprobar si el candidato al acceso ha alcanzado, a través de los medios que la sociedad actual ofrece, el nivel cultural que debe tener el que aspira a seguir con éxito estudios técnicos, e incluye, por supuesto, un conocimiento básico de las Matemáticas y de las Ciencias de la Naturaleza. Este primer grupo de pruebas consistirá en la contestación por escrito a diversas cuestiones sobre temas elementales de las citadas áreas de conocimiento, en un ejercicio de dibujo a mano alzada y en otro de traducción, con diccionario, de un idioma extranjero (francés o inglés), escogido por el aspirante. Este ejercicio de idiomas será voluntario para el aspirante y sólo servirá para mejorar, en su caso, la calificación de quien lo haya realizado. En las pruebas sobre las cuestiones citadas se estimará no sólo el contenido, sino también la calidad de la exposición en sus aspectos gramaticales y literarios.

El segundo grupo de las pruebas consistirá en varios ejercicios para comprobar la capacidad de razonamiento de los aspirantes, así como su aptitud para expresar sus razonamientos. Estos ejercicios versarán sobre temas matemáticos, físicos, químicos y biológicos. Se cuidará de que el nivel de conocimientos requeridos para realizarlos correctamente forme parte del bagaje fundamental que debe ser poseído ineludiblemente por el que pretende iniciar estudios técnicos.

Quienes hayan superado las pruebas de acceso habrán de realizar obligadamente el curso de iniciación y orientación al que se refieren los puntos cuarto a séptimo de la Orden de 26 de mayo de 1971.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**4730** *CORRECCION de errores de la Resolución de 12 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional para Peluqueros de Caballeros.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, del día 29 de noviembre de 1985, se transcribe la oportuna rectificación en el sentido de suprimir como firmante del Convenio Colectivo a la Central Sindical CTI (Confederación de Trabajadores Independientes), que como tal figura en las páginas 37845, línea 21, izquierda, y 37847, en la cláusula adicional primera.

Madrid, 29 de enero de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**4731** *ORDEN de 5 de diciembre de 1985 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria del área de Sagunto del Real Decreto 2748/1983, la planta de producción, congelación y ahumado de anguilas de «Valenciana de Acuicultura, Sociedad Anónima», a instalar en Puzol (Valencia), y se aprueba el proyecto presentado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Valenciana de Acuicultura, Sociedad Anónima», para instalar una planta de producción, congelación y ahumado de anguilas en el Municipio de Puzol (Valencia), acogiendo a los beneficios del Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, por el que se declara el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial agroalimentaria, y de acuerdo con la Ley

152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la planta de producción, congelación y ahumado de anguilas a instalar en el Municipio de Puzol (Valencia), comprendida en zona de preferente localización industrial agroalimentaria del Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el mismo.

Dos.—Otorgar para la instalación de la industria de referencia los beneficios actualmente en vigor de los señalados en el artículo 5.º del citado Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la instalación queda comprendida en la zona de preferente localización industrial agroalimentaria del área de Sagunto.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado con una inversión, a efectos y subvención y de crédito oficial, de 404.489.258 pesetas.

Cinco.—Conceder una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba y que, como máximo, ascenderá a 80.897.852 pesetas.

Seis.—Autorizar la realización de las obras en cuatro fases sucesivas, con un presupuesto de inversión para la primera fase de 89.165.825 pesetas; 60.878.635 pesetas, para la segunda fase; 87.159.074 pesetas, para la tercera fase y para la fase cuarta. 167.285.724 pesetas.

Siete.—Asignar a la Empresa de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822 A «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», una subvención equivalente al 20 por 100 de la inversión a realizar en la primera fase y que, como máximo, ascenderá a 17.833.165 pesetas. Con cargo a los ejercicios económicos de los años 1986, 1987 y 1988, las subvenciones serán, como máximo, de 12.175.727 pesetas; 17.431.815 pesetas y 33.457.145 pesetas, respectivamente.

Las subvenciones asignadas con cargo a los ejercicios económicos de 1986, 1987 y 1988, quedan condicionadas a que «Valenciana de Acuicultura, Sociedad Anónima», antes de iniciar las obras proyectadas en cada una de las fases, acredite documentalmente que el capital de la Sociedad totalmente desembolsado cubre, como mínimo, la tercera parte de la inversión que se aprueba para la fase de que se trate.

Ocho.—Se concede de plazo para la ejecución de las obras de la primera fase hasta el 31 de diciembre de 1985.

Los plazos de terminación de obras de la segunda, tercera y cuarta fases, se fijan para el 31 de diciembre de 1986, 31 de diciembre de 1987 y 31 de diciembre de 1988, respectivamente.

Nueve.—Caso de renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas por la presente disposición, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado, los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichas bonificaciones o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**4732** *RESOLUCION de 10 de febrero de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional, a explotaciones de ganado porcino.*

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Junta de Galicia, conpediendo el título de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a las Agrupaciones de «Culleredo» y «Vedra» de la provincia de La Coruña, y a la Agrupación de «Comarca de Lugo», «Corgo y Lancara», esta última de la provincia de Lugo.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1986.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.